



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2019, CON MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL OAXACA

Antecedentes

- I. **Jornada Electoral Federal y Local 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales en el estado de Oaxaca para elegir diputados y concejales de ayuntamientos. En dicha elección local participaron los partidos políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Unidad Popular, Socialdemócrata y de Mujeres Revolucionarias.
- II. **Cómputo de la votación total emitida en la Circunscripción plurinominal de Oaxaca.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-70/2018, por el cual calificó y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determinó la asignación que le corresponde a cada partido político del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. **Presentación de recurso de inconformidad.** El trece de julio de dos mil dieciocho, Rogelio Arias Rodríguez, en su carácter de representante propietario del partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto local, presentó recurso de inconformidad en contra del acta de distribución final de votos de partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, emitido por el citado Consejo, y promovió una acción afirmativa indígena, a efecto de que se declarara a su representada como partido político local indígena, el cual fue registrado bajo el número RIN/DRP/07/2018.
- IV. **Procedimiento de liquidación de partidos políticos locales.** El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2018, por el que se inició el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para mantener su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Posteriormente, el veinticinco de julio, la



Junta General Ejecutiva de dicho Instituto aprobó el acuerdo por el que se designaron a las interventoras para la liquidación de los partidos políticos locales Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias.

- V. **Decreto de elección extraordinaria.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículos 25, 29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, expidió el decreto 1569, por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades, para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos en los que no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o en los que éstas se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para su celebración, y contemplando un plazo razonable para que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva.
- VI. **Resolución del Tribunal local.** El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la sentencia recaída en el recurso de inconformidad identificado con el expediente RIN/DRP/07/2018, promovido por el referido representante de Encuentro Social, en la que resolvió lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. *Es procedente la acción afirmativa indígena y se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca otorgar el registro al partido promovente como partido político indígena local, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.*

[...].

Es menester señalar que, en el considerando **QUINTO** se realiza el estudio de fondo del recurso de inconformidad, en el que se establece que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos nacionales que hayan participado en la elección local y se auto adscriban como partido político indígena, también les es exigible el umbral del 2% como mínimo en las elecciones locales. En consecuencia, al quedar debidamente acreditado que el promovente es un partido local con carácter indígena y que obtuvo el 2.24% de la votación total emitida, se encuentra dentro del margen exigido por la norma para mantener su registro.



- VII. **Acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El nueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-92/2018, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la Resolución emitida en el expediente RIN/DRP/07/2018 reencauzado a RA/97/2018, por el que se otorgó el registro al partido político local Encuentro Social Oaxaca.
- VIII. **Acuerdo de aprobación de pautas y catálogo de estaciones para la elección extraordinaria en Oaxaca.** El diez de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario para la elección de concejales de los ayuntamientos de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, San Francisco Ixhuatán y San Bartolomé Ayautla, en el estado de Oaxaca, y se modifican los acuerdos INE/ACRT/77/2018 e INE/JGE89/2018 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales”*, identificado como INE/CG1340/2018.
- IX. **Inclusión del partido Encuentro Social Oaxaca en las pautas de transmisión.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los diversos INE/ACRT/76/2018 e INE/ACRT/77/2018, para incluir el modelo de pauta F, y al partido político local Encuentro Social Oaxaca, respectivamente, en los modelos de distribución y pautas de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/ACRT/81/2018.
- X. **Sentencia de Sala Regional Xalapa.** El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal (Sala Regional), dictó sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SX-JRC-351/2018 y acumulados, promovidos por los partidos políticos Nueva Alianza, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/DRP/07/2018 y reencauzado al diverso RA/97/2018, en el sentido de revocarla y dejar sin efecto todos los actos ordenados tendentes a cumplirla.

La mencionada ejecutoria señala en su punto Resolutivo SEGUNDO que:



“SEGUNDO. *Se revoca la resolución emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/DRP/07/2018 y reencauzado al diverso RA/97/2018; así mismo, se dejan sin efectos todos los actos ordenados tendentes a cumplir dicha resolución.*”

- XI. **Recursos de Reconsideración.** El veintiséis de octubre y dos de noviembre de dos mil dieciocho, el partido Encuentro Social interpuso recursos de reconsideración contra la sentencia emitida por la Sala Xalapa, señalada en el antecedente previo, a los cuales fueron asignados los números de expedientes SUP-REC-1747/2018 y SUP-REC-1772/2018.
- XII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- XIII. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.

El diecinueve de febrero, veintiocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria, respectivamente, este Comité de Radio y Televisión, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras donde se declaró la procedencia de las nuevas concesiones que se incorporaron al Catálogo en las entidades respectivas.



- XIV. **Modelos de distribución y pautas correspondientes al primer semestre de 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- XV. **Sentencia de Sala Superior.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia identificada como SUP-REC-1747/2018 y su acumulado, en el sentido de desechar de plano las demandas presentadas por el partido Encuentro Social contra la resolución emitida en el expediente SX-JRC-351/2018 y acumulados, emitida por la Sala Regional Xalapa. Lo anterior, debido a que los recurrentes no cumplieron con alguno de los requisitos especiales de procedencia. En consecuencia, quedó firme la resolución de Sala Regional Xalapa.
- XVI. **Jornada electoral extraordinaria.** El nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria de Concejales al Municipio de San Juan Ihualtepec. Por otra parte, no fue posible realizar la elección en San Dionisio del Mar, como resultado de los conflictos suscitados en dicho municipio.
- XVII. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.

En el considerando décimo quinto del referido acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político local en distintas entidades federativas, entre ellas Oaxaca, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.



- XVIII. **Registro del partido político Nueva Alianza Oaxaca.** El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó la *“Resolución IEEPCO-RCG-07/2018 [...] relativa a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el estado de Oaxaca”*.
- XIX. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en Oaxaca.** En virtud de lo señalado en los antecedentes XVII y XVIII, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Oaxaca, por lo que el modelo de distribución pasó de cuatro a cinco partidos políticos locales a partir del veinticinco de enero y hasta al treinta de junio de dos mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe respectivo, el quince de enero de dos mil diecinueve.
- XX. **Resolución del OPLE.** El diez de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el *“Acuerdo IEEPCO-CG-02/2019, por el que se determina la pérdida de registro de los partidos políticos locales: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata”*.
- XXI. **Pérdida de registro de dos partidos políticos en Oaxaca.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, así como las pautas que fueron notificadas en términos del INE/ACRT/95/2018, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, en el estado de Oaxaca, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/01/2019.
- XXII. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/JGE74/2019.



XXIII. Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones



constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se declara la pérdida del registro de un partido político, como es el caso de Encuentro Social Oaxaca.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

8. Como se señaló en el apartado de Antecedentes, la Sala Regional consideró revocar la sentencia referida RA/97/2018, por las razones siguientes:
 - La pretensión inicial del partido Encuentro Social era revocar el acuerdo IEEPCO-CG70/2018; (Calificación y declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada partido político) por considerar que dicho acuerdo no se ajustaba al procedimiento establecido por el artículo 249, numeral 1, inciso c y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El partido político, (46 días naturales posteriores a la interposición de la impugnación) amplió su demanda a efecto de considerar la declaración formal como partido político indígena y, por tanto, solicitar al Tribunal Electoral Estatal se le otorgará la acción afirmativa indígena y se le registrará como Partido Político Indígena Local.
- El Partido Encuentro social varió la *litis* y se allanó al porcentaje establecido en el acuerdo primigeniamente controvertido, ya que consideró que dicho porcentaje era suficiente para obtener el registro Estatal como partido político indígena.
- El Tribunal responsable resolvió otorgarle el registro de partido político indígena.

Con tales elementos, la Sala Regional consideró que fue incorrecta e ilegal la actuación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al otorgarle el registro de partido político indígena al Partido Encuentro Social, ya que dicho acto escapa de sus facultades legales y constitucionales. Además de que fue indebido que admitiera la ampliación de la demanda, con la cual resolvió otorgarle el registro de partido estatal indígena.

En consecuencia, la Sala Regional revocó la resolución emitida y determinó dejar sin efectos todos los actos ordenados tendentes a cumplir dicha resolución.

9. En virtud de lo anterior, el partido político Encuentro Social presentó incidente de aclaración respecto de la determinación de la Sala Regional, misma que fue calificada como infundada.
10. Ahora bien, como también fue señalado en los Antecedentes de este instrumento, el citado partido político interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de reconsideración en contra las sentencias emitidas por la Sala Regional, los cuales fueron desechados de plano. Por lo que, una vez firmes lo procedente es que este Comité de Radio y Televisión realice la modificación de pautas correspondiente en el estado de Oaxaca.
11. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.

12. Con base en las consideraciones anteriores, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO C**, toda vez que con la modificación que se propone, hay dos partidos políticos con registro local.
13. En lo correspondiente a los aspectos del calendario de entrega y notificación de materiales y estrategias de transmisión, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2019.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:



INE/ACRT/15/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, con motivo de la improcedencia del registro como partido político local Encuentro Social Oaxaca, para efecto de aplicar el **Modelo de pauta C**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay dos partidos políticos con registro local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, y, por su conducto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que éste a su vez, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en dicha entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero y de la Consejera Electorales integrantes del mismo, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, y con el voto en contra de los representantes de los partidos Movimiento Ciudadano y Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ